



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
17 de junio de 2013
Español
Original: francés

Grupo de examen de la aplicación
Continuación del cuarto período de sesiones
Panamá, 26 y 27 de noviembre de 2013
Tema 2 del programa
Examen de la aplicación de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	2
II. Resumen	2
Argelia.....	2



I. Introducción

1. El presente documento del Grupo de examen de la aplicación se publica en cumplimiento del párrafo 36 de los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 3/1 de la Conferencia de los Estados Parte, anexo).
2. El resumen que figura a continuación corresponde al examen de un país realizado en el tercer año del primer ciclo de examen. Otros resúmenes correspondientes al mismo año del mismo ciclo de examen se publicarán como adiciones a la presente nota.

II. Resumen

Argelia

1. Introducción: sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Argelia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Argelia es una república cuyo régimen constitucional se fundamenta en el principio de la separación de poderes. Argelia ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 19 de abril de 2004 en virtud de la Ordenanza núm. 04-128.

El Presidente de la República es el jefe del poder ejecutivo y quien designa a los miembros del Gobierno tras consultar con el Primer Ministro, que es el encargado de llevar a cabo el programa del Presidente y coordinar la acción del Gobierno.

El ejercicio del poder legislativo corresponde a un Parlamento integrado por dos cámaras: la Asamblea Popular Nacional, elegida por sufragio directo, y el Consejo de la Nación, elegido indirectamente por los miembros de las Asambleas Populares Comunes y las Asambleas Populares de Wilaya (circunscripción administrativa). La designación de un tercio de los miembros del Consejo de la Nación corresponde al Presidente de la República.

El poder judicial es el garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Los jueces solo deben obediencia a la ley y responden ante el Consejo Superior de la Magistratura. Están protegidos contra cualquier forma de presión, intervención o maniobra dirigida a socavar su independencia.

El sistema jurídico de Argelia es de tradición civil. El estatuto personal y la sucesión son las únicas cuestiones que se rigen por el derecho musulmán.

Desde 1996 la organización judicial se caracteriza por la dualidad de jurisdicción y está constituida, además de por las jurisdicciones de derecho común (juzgados, tribunales y Tribunal Supremo), por las jurisdicciones de carácter administrativo (tribunal administrativo, Consejo de Estado) y un tribunal de conflictos.

El Consejo Constitucional actúa a petición del Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Popular Nacional o el Presidente del Consejo de Estado. Garantiza el respeto de la Constitución y decide acerca de la constitucionalidad de los tratados y las disposiciones legislativas y reglamentarias.

La lucha contra la corrupción es una de las actividades estratégicas prioritarias del proceso global de reformas emprendido en 1999. La modificación de la legislación nacional para ajustarla a lo establecido en la Convención contra la Corrupción, en particular mediante la promulgación de la Ley 06-01, de 26 de febrero de 2006, sobre la prevención y la lucha contra la corrupción (LPLCC), se inscribe en esa reforma y tiene por objeto combatir eficazmente un fenómeno de naturaleza compleja.

Siempre se ha concedido particular importancia a la especialización de los servicios encargados de la lucha contra la delincuencia económica y la corrupción. Así ha sido desde el decenio de 1960, tanto en el caso de los servicios encargados de las investigaciones de carácter administrativo y financiero como de los servicios encargados de las investigaciones judiciales (unidades de investigación, brigadas económicas). Hoy día, además de los servicios tradicionales de policía judicial, existen varios órganos y estructuras especializados en la detección, la investigación y el procesamiento judicial de los casos de corrupción.

Detección:

1) Unidad de Análisis de Información Financiera:

Creada en 2002 y en pleno funcionamiento desde 2004, la Unidad de Análisis de Información Financiera es una autoridad administrativa dependiente del Ministerio de Finanzas especializada en la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales. Su misión consiste en: a) la investigación de denuncias de sospechas relacionadas con la financiación del terrorismo y las operaciones de blanqueo de capitales, b) la remisión de los expedientes a la fiscalía territorial competente, y c) la adopción de las medidas necesarias para prevenir y detectar cualquier forma de financiación del terrorismo y blanqueo de capitales. La Unidad está facultada también para solicitar a los organismos y personas contemplados en la ley cualquier documento o información que precise en el desempeño de su misión.

2) Órgano Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción:

Creado en 2006 en virtud de la Ley Núm. 06-01, el Órgano Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción empezó a funcionar en enero de 2013. Es una autoridad administrativa independiente que goza de personalidad jurídica propia y autonomía financiera. Responde ante el Presidente de la República y es el principal encargado de llevar adelante la estrategia nacional contra la corrupción. Se ocupa también de reunir y analizar las estadísticas y tendencias de la corrupción y de dirigir las actividades de formación y de promoción de buenas prácticas en materia de gobernanza. Cuando procede, también remite expedientes al Ministerio de Justicia para la apertura de causas judiciales.

3) Inspección General de Finanzas:

La Inspección General de Finanzas es un organismo permanente de control que depende directamente del Ministerio de Finanzas. Se ocupa de controlar las finanzas públicas *a posteriori* mediante auditorías e investigaciones que pueden dar lugar a actuaciones judiciales.

4) Tribunal de Cuentas:

El Tribunal de Cuentas es una institución superior encargada de controlar *a posteriori* las finanzas del Estado, de las entidades locales y de los organismos públicos. Si en el ejercicio de ese control el Tribunal de Cuentas detecta hechos que pudieran ser constitutivos de delito, remite el expediente del caso al Fiscal General Territorial competente para que inicie las actuaciones judiciales que correspondan e informa de ello al Ministerio de Justicia.

Investigaciones:

1) Dirección General de Seguridad Nacional

La lucha contra la delincuencia económica y financiera es una de las funciones que desempeña la Subdirección de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección General de Seguridad Nacional. Esa estructura central especializada se ocupa del seguimiento, la orientación y la coordinación de la labor de la policía judicial, especialmente en los casos de corrupción. La brigada económica y financiera se ocupa de la investigación de los casos de corrupción a nivel de las wilaya.

2) Gendarmería Nacional:

Forma parte del Servicio Central de Investigación Criminal como unidad especializada en la lucha contra la delincuencia económica y financiera. A nivel territorial, desempeña sus funciones mediante unidades especializadas.

3) Servicio Central de Policía Judicial de los Servicios Militares de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional:

El Servicio Central de Policía Judicial tiene la misión de detectar las infracciones de la legislación penal y del código de justicia militar, recoger las pruebas correspondientes y tratar de encontrar los presuntos autores hasta que se abra la investigación.

4) Oficina Central contra la Corrupción:

Establecida en 2011 en virtud del Decreto núm. 11-426 y en pleno funcionamiento desde marzo de 2013, la Oficina Central contra la Corrupción es un servicio central de investigación especializado que se ocupa de la lucha contra la corrupción. En ella se agrupan elementos de los diferentes servicios de la policía judicial y expertos financieros. Se encarga de recoger pruebas e investigar casos de corrupción y de llevar a los presuntos autores ante la jurisdicción competente.

2. Capítulo III: Penalización y aplicación de la ley**2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen***Soborno y tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18 y 21)*

La penalización del soborno de los funcionarios públicos figura en la legislación de Argelia desde que se promulgó el primer código penal en 1966. En la LPLCC figura una nueva tipificación de ese delito con el fin de ajustarla a las disposiciones de la Convención contra la Corrupción. En el artículo 25 de la LPLCC se distingue entre el soborno pasivo y el soborno activo, y esa figura delictiva es aplicable a todo aquel cuyas funciones o actividades caigan dentro del concepto de funcionario público como se define en el artículo 2 de la Convención.

El soborno de los funcionarios públicos extranjeros se contempla en el artículo 28 de la LPLCC, en el que quedan reflejadas las disposiciones de la Convención relativas al soborno activo y al soborno pasivo.

En el artículo 32 de la LPLCC se tipifica como delito el tráfico de influencias, activo o pasivo, y se refleja lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención.

En el artículo 32 de la LPLCC se penalizan el soborno activo y el soborno pasivo en el sector privado. Cabe señalar que ese artículo va más allá de lo estipulado en la Convención y su aplicación no se limita a los actos vinculados con actividades “económicas, financieras o comerciales”.

Blanqueo del producto del delito y encubrimiento (artículos 23 y 24))

En la Ley 05-01, de 6 de febrero de 2005, modificada por la Ordenanza 12-02, de 13 de febrero de 2012, se tratan los aspectos relacionados con la prevención y la represión del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El aspecto represivo también está presente en el Código Penal (artículo 389 bis a 389 bis 7), en el que se definen los elementos constitutivos del blanqueo de capitales, como la conversión, transferencia, ocultación, adquisición, posesión y utilización de bienes o del producto del delito. En esas disposiciones la participación en la comisión del delito o la complicidad en él mediante la prestación de asistencia o ayuda también se consideran constitutivas del delito de asociación para delinquir. En el artículo 42 de la LPLCC se amplía a los delitos de corrupción la aplicación de las disposiciones generales relativas al blanqueo de capitales.

El blanqueo de capitales se castiga con una pena de privación de la libertad de cinco a diez años, y la comisión del delito por una banda organizada o por una persona que haga uso de las facilidades que le brinda su actividad profesional conlleva una pena más severa, que puede llegar a ser de diez a veinte años. Además, es posible decomisar y confiscar el capital blanqueado, teniendo debidamente en cuenta los derechos de terceros de buena fe.

Con el fin de ampliar al máximo el alcance de las disposiciones relativas al blanqueo de capitales, los delitos determinantes no se han establecido de manera exhaustiva. Así pues, todos los delitos de corrupción previstos en la LPLCC pueden considerarse delitos determinantes. Argelia considera delitos determinantes aquellos cometidos en el extranjero que estén tipificados como delitos en su legislación nacional. Una persona puede ser condenada por el blanqueo de capitales y por el delito subyacente.

El 29 de noviembre de 2012 Argelia proporcionó oficialmente al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de su legislación sobre el blanqueo de capitales.

En el artículo 43 de la LPLCC se penaliza el encubrimiento de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20 y 22)

En el artículo 29 de la LPLCC se penaliza cualquier forma de apropiación indebida por un funcionario público de los bienes, fondos o valores que se le hayan confiado. Ese artículo se aplica de forma general a los funcionarios que manejan dinero en

efectivo o a los altos funcionarios implicados en operaciones complejas de apropiación indebida de recursos.

En el artículo 33 de la LPLCC se penaliza el abuso de funciones. Se tipifica como delito el hecho de que un funcionario público realice, o deje de realizar, un acto oficial con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

En el artículo 37 de la LPLCC se penaliza el hecho de que un funcionario público, sobre el que recaiga la carga de la prueba, no pueda justificar razonablemente un incremento sustancial de sus activos en relación con sus ingresos. En el mismo artículo se considera esa conducta delito continuado. También se penaliza el encubrimiento vinculado con el enriquecimiento ilícito. En los artículos 4, 5 y 6 se estipulan las condiciones en que determinados funcionarios públicos han de realizar una declaración de patrimonio. Cabe señalar que en el artículo 36 se tipifica como delito el hecho de que un funcionario público sobre el que recaiga esa obligación no declare sus activos o proporcione una declaración de patrimonio incompleta.

En el artículo 41 de la LPLCC se tipifica como delito la apropiación indebida de bienes en el sector privado y se refleja lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención contra la Corrupción.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

En el artículo 236 del Código Penal se contempla un delito de carácter general por el que se penaliza el hecho de utilizar promesas, presiones, amenazas o actos violentos para obligar a una persona a mentir al formular una declaración, prestar un testimonio o realizar una afirmación en el contexto de un procedimiento judicial. Además, el artículo 44 de la LPLCC se aplica específicamente a los delitos de corrupción y en virtud del mismo se considera delito recurrir a la fuerza física, las amenazas o la intimidación, así como el ofrecimiento de beneficios indebidos, con el fin de obtener un falso testimonio, impedir que se preste testimonio o presentar pruebas falsas en relación con delitos de corrupción.

En el artículo 44 de la LPLCC se tipifica como delito la utilización de la fuerza física, las amenazas o la intimidación con objeto de dificultar la realización de una investigación de un delito de corrupción. Ese artículo se aplica más allá de lo exigido en la Convención contra la Corrupción, es decir, no solo aplica a los funcionarios de la justicia, sino a cualquier persona que participe en la investigación.

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

En virtud de lo establecido en el artículo 51 bis 1 del Código Penal, las personas jurídicas son responsables de los delitos cometidos por sus órganos o sus representantes legales cuando actúan en su nombre. En el artículo 53 de la LPLCC se confirma expresamente ese principio de responsabilidad en el caso de los delitos de corrupción. Esa responsabilidad no excluye la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido el delito. Pueden imponerse penas de multa y otras penas complementarias que pueden incluir la disolución, la exclusión de los procesos de contratación pública o la confiscación de activos.

Participación y tentativa (artículo 27)

En los artículos 41 a 43 del Código Penal se penaliza la participación en un delito o la inducción para que otro lo cometa y se prevé para esas conductas la misma pena que para el delito determinante. En virtud del artículo 52 de la LPLCC, esas disposiciones se aplican expresamente a los delitos de corrupción. La comisión de un delito en grado de tentativa está también penalizada en el Código Penal y en el artículo 52-2 de la LPLCC. Los actos cometidos como preparación no están penalizados, salvo que constituyan el inicio de la ejecución de un delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

Según lo establecido en la LPLCC, la condena se fija proporcionalmente a la gravedad del delito, y existe toda una gama de penas de encarcelamiento y multas. Algunos hechos, como la condición de funcionario público del autor del delito, se consideran circunstancias agravantes.

Entre los funcionarios públicos, solo los miembros del Parlamento gozan de inmunidad de jurisdicción durante su mandato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Constitución. Los parlamentarios pueden renunciar a esa inmunidad, que también puede ser retirada por el Parlamento. Los miembros del Gobierno, magistrados y miembros de la policía judicial no gozan de esa inmunidad, pero tienen derecho al traslado del proceso.

En algunas disposiciones concretas del Código de Procedimiento Penal (artículos 30, 31 y 36) se definen las facultades discrecionales y la autonomía de la fiscalía en relación con el procesamiento de los casos de corrupción. Esa facultad discrecional se basa principalmente en los elementos del delito, con independencia de la idoneidad de los elementos de prueba de que se disponga al inicio de una investigación o del perjuicio sufrido. Además, en el Código de Procedimiento Penal se establecen las medidas que han de adoptarse en cuanto a la detención y puesta en libertad de los encausados, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad pública y la comparecencia de los acusados en procedimientos posteriores (artículos 124, 126, 129 y 132). Las personas declaradas culpables de delitos de corrupción generalmente no tienen derecho a beneficiarse de medidas de gracia (Decreto Presidencial núm. 12-277) y solo pueden acceder a la libertad condicional más que en casos excepcionales, como por motivos de salud.

La legislación de Argelia contiene disposiciones específicas relativas a las sanciones disciplinarias, como la suspensión y la expulsión, que pueden aplicarse a los magistrados, ujieres y notarios que cometan delitos graves, incluso de corrupción. Además, en el artículo 173 de la Ordenanza 06-03 se contempla la suspensión inmediata de cualquier funcionario público acusado de cometer algún delito grave, incluso de corrupción. En el artículo 22 del Decreto Presidencial núm. 11-426 se permite a la Oficina Central de Represión de la Corrupción recomendar la adopción de medidas administrativas cuando un funcionario público haya sido acusado de cometer actos de corrupción. En el artículo 50 de la LPLCC se contempla una gama de medidas que pueden adoptarse, en virtud de lo establecido en el artículo 9 bis 1 del Código Penal, contra las personas declaradas culpables de un delito de corrupción, incluida la inhabilitación para desempeñar cargos públicos. En los artículos 676 a 693 del Código de Procedimiento Penal y en la ley relativa a la

reinserción de los reclusos se contempla la rehabilitación de los condenados y su reinserción social mediante actividades de formación y educación y la asistencia en la búsqueda de empleo.

Por lo que respecta a la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, en el artículo 49 2) de la LPLCC se prevé que la pena máxima se reduzca a la mitad para las personas que hayan facilitado la detención de uno o varios autores del delito. En el artículo 49 1) de la LPLCC se contempla la inmunidad de cualquier persona que haya denunciado ante las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley la existencia de un delito de corrupción antes de que se haya iniciado actuación alguna.

Protección de testigos y denunciantes (artículos 32 y 33)

Aunque en el artículo 45 de la LPLCC se penalizan las represalias, la intimidación o las amenazas contra los testigos, los peritos y las víctimas y sus familias, Argelia señala que en su legislación no se contemplan medidas concretas de protección, traslado o prestación de testimonio tras un biombo. No obstante, Argelia ha señalado que se están examinando medidas de protección de testigos que podrían adoptarse en el futuro. En virtud de lo establecido en los artículos 69 bis, 72, 74 y 353 del Código de Procedimiento Penal, las víctimas y sus abogados pueden ser oídos por el tribunal en cualquier etapa del procedimiento y se permite a la víctima personarse como acusación particular en cualquier procedimiento penal.

En cuanto a quienes denuncien actos de corrupción, aparte de las medidas de protección previstas en el artículo 45 de la LPLCC, en el artículo 73 de la Ley núm. 90-11 del Código de Trabajo, la denuncia de actos de corrupción no figura entre los motivos por los que un empleador puede adoptar una medida disciplinaria contra un denunciante. En la actualidad, un grupo de trabajo está estudiando otras medidas para garantizar la protección de los denunciantes.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

En los artículos 15 y 15 bis 1 del Código Penal se establece el régimen jurídico que permite al tribunal, en caso de condena, ordenar el decomiso de los bienes producto del delito o utilizados para cometerlo. En disposiciones más detalladas que figuran en el artículo 51 de la LPLCC se permiten el embargo y decomiso de los bienes o productos del delito, o su equivalente, todo ello sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que quedan expresamente protegidos en virtud de lo estipulado en el artículo 51. Con excepción del caso de enriquecimiento ilícito, el acusado no está obligado a demostrar el origen lícito de los activos embargados.

En el artículo 389 del Código Penal, relativo a los procedimientos de decomiso en los casos de blanqueo de capitales, se trata la cuestión de los bienes convertidos o implicados y se permiten la incautación y el decomiso del producto del delito. Cuando resulte imposible encontrar los activos de origen delictivo, el tribunal puede imponer al acusado una sanción pecuniaria por un monto equivalente al valor de esos activos.

Si bien no existe ningún organismo especializado que se ocupe de regular la administración de los bienes embargados, incautados o decomisados, sí existen procedimientos que regulan la forma de disponer de algunos objetos, o de conservarlos, como el depósito en una cuenta asegurada, el embargo, la subasta, a

venta o la destrucción. Los bienes de que se trate pasan el control del poder judicial, que designa a un administrador encargado de vigilarlos y conservarlos. En el artículo 51 de la LPLCC se contempla la restitución a las víctimas de los bienes que hayan sido objeto de apropiación ilícita o, cuando un bien haya sido objeto de transformación, el abono de un valor equivalente al interés o el beneficio que haya podido obtenerse de él.

En el artículo 158 de la Ley sobre la moneda y el crédito se prohíbe expresamente a los bancos y demás instituciones financieras invocar el secreto bancario para negarse a atender una solicitud judicial o una citación para comparecer en un procedimiento penal. La legislación sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo contiene disposiciones similares. La infracción de esas disposiciones se tipifica como obstrucción de la justicia en el artículo 21 de la LPLCC.

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

En Argelia el plazo de prescripción de la acción pública es de diez años para los delitos graves, tres años para los delitos menos graves y dos años para las faltas. Con todo, en el artículo 8 bis del Código de Procedimiento Penal se establece que la acción pública no prescribirá en los casos de corrupción y apropiación indebida de recursos públicos. En el artículo 54 de la LPLCC se establece también que no prescribirán los delitos de corrupción cuando el producto del delito se haya transferido fuera del territorio nacional. Los acusados podrán ser juzgados y condenados en rebeldía, sin perjuicio de que vuelvan a ser sometidos a juicio una vez detenidos.

Argelia observa que en la mayor parte de los acuerdos de asistencia judicial recíproca se contempla el intercambio de información relativa a las condenas penales. Esa información puede tenerse en cuenta en cualquier investigación de casos de corrupción.

Jurisdicción (artículo 42)

En el artículo 3 del Código Penal se establece la jurisdicción de los tribunales argelinos sobre los delitos cometidos en Argelia, y sobre los delitos cometidos en el extranjero si competen a esos tribunales con arreglo al Código de Procedimiento Penal. En los artículos 590 y 591 del Código de Procedimiento Penal se amplía la jurisdicción a los buques y aeronaves sobre los que ondee el pabellón de Argelia, cualquiera que sea la nacionalidad de los autores, y se incluyen las aeronaves extranjeras si el autor o la víctima son argelinos o si la aeronave aterriza en Argelia después de la comisión del delito.

En virtud de lo establecido en los artículos 582 a 587 del Código de Procedimiento Penal, la jurisdicción se extiende a los delitos cometidos en el extranjero por ciudadanos argelinos, sea cual sea la nacionalidad de la víctima, si el acto constituye un delito según la legislación de Argelia. Esa disposición se aplica incluso si el autor adquiere la nacionalidad argelina después de haber cometido el delito o falta. En virtud de lo dispuesto en el artículo 585, los tribunales argelinos pueden encausar y sentenciar al cómplice de una falta o un delito cometido en el extranjero siempre que el acto cometido se considere delito tanto en la legislación extranjera como en la de Argelia. Cuando el delito o la falta hayan sido cometidos por un extranjero fuera del territorio nacional, los tribunales argelinos serán competentes

siempre que las prácticas corruptas puedan asimilarse a alguno de los delitos enumerados en el artículo 588 del Código de Procedimiento Penal, que incluye los delitos contra la seguridad del Estado y la falsificación de moneda. Con miras a facilitar la asistencia recíproca, incluido el traslado de procedimientos, Argelia y su principal asociado en esa materia, Francia, han designado magistrados de enlace.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)

Además de la posibilidad de la exclusión temporal o permanente de los procedimientos de contratación pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la LPLCC los tribunales pueden anular cualquier contrato, transacción, permiso, concesión o autorización obtenidos mediante un acto de corrupción. Asimismo, en virtud del Decreto Presidencial 10-236, de 7 de octubre de 2010, relativo a la contratación pública, se puede inscribir en una lista negra a las personas y entidades a las que se haya excluido de los procedimientos de contratación pública.

En virtud de lo establecido en el artículo 124 del Código Civil, cualquier persona puede interponer una demanda por los perjuicios que le haya podido ocasionar un acto ilícito cometido por un tercero, lo que incluye los delitos de corrupción. La reparación civil no excluye la sanción penal.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)

Argelia cuenta con varias estructuras especializadas que se ocupan de la represión y la lucha contra la corrupción.

Esas estructuras especializadas continúan empleando mecanismos de coordinación entre ellas, las autoridades judiciales y los servicios de investigación, con miras a promover la prevención, la detección y la investigación de los casos de corrupción. En el artículo 32 del Código de Procedimiento Penal se establece la obligación de los funcionarios públicos de transmitir a las autoridades competentes cualquier información relativa a una actividad delictiva.

En el artículo 19 de la Ley sobre el blanqueo de capitales se exige a los bancos e instituciones financieras que comuniquen cualquier sospecha de blanqueo de capitales a las autoridades competentes y se prevén los mecanismos apropiados para ello. Argelia organiza periódicamente seminarios de información para los asociados del sector privado con el fin de fomentar la sensibilización en cuanto a la obligación de informar y los mecanismos correspondientes. En el artículo 47 de la LPLCC se penaliza que una persona que, a causa de su profesión o de las funciones que desempeña, tenga conocimiento de un delito de corrupción no informe al respecto a las autoridades competentes.

2.2. Logros y buenas prácticas

Los logros y las buenas prácticas relacionados con el capítulo III de la Convención se ponen de manifiesto, principalmente, a través de:

- Las disposiciones detalladas para investigar y procesar a los altos funcionarios implicados en casos de corrupción;

- Una interpretación más amplia de la obstrucción de la justicia que incluye a todos los funcionarios del sistema de justicia penal;
- El hecho de que las actuaciones relacionadas con casos de corrupción no prescriban cuando el producto del delito se haya transferido al extranjero;
- La designación de magistrados de enlace entre los principales asociados en materia de asistencia judicial recíproca a fin de facilitar la comunicación y la colaboración en materia de asistencia.

2.3. Problemas en la aplicación, según proceda

Las medidas siguientes permitirían fortalecer el sistema actual de lucha contra la corrupción:

- Seguir aplicando medidas para recopilar y analizar las declaraciones de patrimonio de los funcionarios públicos a fin de combatir el enriquecimiento ilícito;
- Seguir estudiando la posibilidad de adoptar y poner en práctica medidas para reforzar la protección de los testigos, peritos y víctimas en los casos de corrupción;
- Seguir estudiando la posibilidad de adoptar y poner en práctica medidas para reforzar la protección de las personas que denuncien actos de corrupción frente a las represalias y otros tratos injustos de que pudieran ser objeto en su lugar de trabajo.

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- En relación con el artículo 23 sobre el blanqueo de capitales, asistencia para la coordinación entre los servicios, la formación para el análisis de los informes de actividades sospechosas y el resumen de las mejores prácticas;
- Apoyo a la Oficina Central de Represión de la Corrupción para la elaboración y puesta en práctica de programas de formación relacionados con la investigación de la corrupción y los delitos financieros.

3. Capítulo IV: Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45 y 47)

En Argelia, la extradición se contempla en el Código de Procedimiento Penal y en los tratados bilaterales en los que el país es parte. Argelia ha firmado 33 convenios bilaterales en materia de extradición y es también parte en la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, así como en la Convención árabe de Riad relativa a la asistencia judicial recíproca, que incluye un apartado sobre la extradición. También es parte, desde 2010, en la Convención árabe contra la corrupción.

Argelia no autoriza la extradición de sus nacionales. En los demás casos, la doble penalización es condición previa para autorizar la extradición. Además, el delito cometido debe estar castigado con una pena de prisión no inferior a dos años. Cabe señalar que todos los delitos contemplados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se castigan en la legislación de Argelia con más de dos años de prisión y, por tanto, pueden ser motivo de extradición.

Ninguno de los delitos que se contemplan en la Convención contra la Corrupción se considera delito político y, por tanto, todos ellos pueden ser motivo de extradición. Por otra parte, Argelia no autoriza la extradición por motivos políticos. En cuanto a las solicitudes de extradición relacionadas con asuntos fiscales, Argelia aplica directamente lo establecido en el artículo 44, párrafo 16, de la Convención contra la Corrupción, y no rechaza esas solicitudes de extradición por el único motivo de que estén basadas en asuntos fiscales.

Por lo que se refiere al traslado de personas condenadas a cumplir una pena, es una cuestión que no está contemplada en la legislación nacional, aunque sí figura en algunos convenios regionales y bilaterales en los que Argelia es parte.

Además, en el Código de Procedimiento Penal de Argelia se garantiza un trato justo a toda persona objeto de una solicitud de extradición mientras se tramite el procedimiento.

Por otra parte, en algunos convenios jurídicos bilaterales firmados por Argelia se prevé la denegación de una solicitud de extradición si esta se basa en motivos discriminatorios, como la raza, el sexo, el idioma, la religión o la nacionalidad, aunque no existe ninguna disposición al respecto en la legislación nacional.

Por último, aunque la remisión de los procedimientos penales no se contempla en la legislación nacional, sí se prevé en el artículo 22 de la Convención árabe contra la corrupción cuando redunde en beneficio de la debida administración de la justicia.

Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

Aunque algunas disposiciones de la Convención contra la Corrupción no se contemplan en el orden jurídico de Argelia, tanto en la LPLCC como en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley sobre el blanqueo de dinero y lucha contra el terrorismo se prevé la asistencia judicial mutua sobre la base de la reciprocidad. Además, en algunos convenios bilaterales concertados por Argelia se contempla la asistencia judicial mutua más amplia posible.

El Ministerio de Justicia es la autoridad principal en todos los convenios bilaterales de asistencia judicial recíproca. En ausencia de un acuerdo bilateral, las solicitudes se remiten por conducto diplomático y el Ministerio de Justicia las transmite a las autoridades judiciales competentes.

La asistencia judicial recíproca puede invocarse en determinados casos sin tener en cuenta el principio de doble penalización, a menos que se trate de medidas coercitivas. El secreto bancario y los asuntos fiscales, cuando guarden relación con casos de corrupción, no son motivo para denegar una demanda de asistencia judicial. Una demanda de esa naturaleza podrá denegarse, sin embargo, cuando pueda suponer una merma de la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses fundamentales de Argelia. También se denegará cuando se base en consideraciones relacionadas con la raza, la religión, el sexo, la nacionalidad, el idioma o la condición personal y social.

La asistencia judicial prevista en el derecho interno de Argelia y en diversos tratados bilaterales y regionales en los que Argelia es parte consiste en la recogida de testimonios y declaraciones, la facilitación de elementos de prueba, la localización e identificación de personas, el traslado de detenidos en calidad de testigos, la ejecución de solicitudes de búsqueda y de incautación, embargo, decomiso y enajenación del producto del delito y la recuperación de activos.

Además, según su legislación nacional y las normas dimanantes de los convenios en los que es parte, Argelia puede transmitir información sobre un delito contemplado en la Convención contra la Corrupción por propia iniciativa. En algunos convenios de asistencia judicial recíproca en los que Argelia es parte se establece también que las informaciones y pruebas facilitadas con ocasión de una solicitud de asistencia judicial deben conservar su carácter confidencial, a no ser que ambas partes decidan otra cosa.

Con arreglo al mismo principio, la información recibida por el Estado al que se formula la solicitud solo debe utilizarse en el marco de la asistencia judicial solicitada, a no ser que ambas partes decidan otra cosa. Como norma general, la información que sea de dominio público podrá utilizarse con otros fines y los elementos de prueba favorables al acusado podrán hacerse públicos en cualquier caso.

Por último, cabe señalar que generalmente el país que recibe la solicitud es el que sufraga los gastos derivados de la ejecución de la demanda de asistencia judicial, a menos que ambas partes decidan otra cosa.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)

Con el fin de fortalecer la cooperación internacional, Argelia cuenta con textos normativos en los que se contempla el intercambio de información con miras al cumplimiento de la ley. También ha firmado diversos acuerdos bilaterales en los que se prevé el intercambio de información en atención a una solicitud y el intercambio de personal con miras a compartir buenas prácticas. Argelia es también miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y su unidad de análisis de información financiera ha concluido 15 acuerdos para el intercambio de información financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Quince unidades de procesamiento de información financiera han concluido asimismo acuerdos administrativos de cooperación con Argelia.

Tanto en el Código de Procedimiento Penal como en la Ley de lucha contra el blanqueo de capitales se autoriza la utilización de técnicas especiales de investigación, sobre todo en los casos de delincuencia organizada y de corrupción.

3.2. Logros y buenas prácticas

A continuación se enumeran algunas medidas que se consideran buenas prácticas en relación con la aplicación del capítulo IV de la Convención contra la Corrupción:

- Argelia ha ratificado un gran número de convenios bilaterales, regionales, multilaterales e internacionales;
- En ausencia de legislación nacional específica, Argelia aplica directamente las disposiciones contenidas en la Convención contra la Corrupción.

3.3. Problemas en la aplicación, según proceda

La medida que se indica a continuación tiene por objeto fortalecer y consolidar las acciones ya emprendidas por Argelia en el ámbito de la lucha contra la corrupción:

- Tratar de trasladar al derecho interno algunas de las disposiciones de la Convención contra la Corrupción relativas a la asistencia judicial recíproca y la extradición mediante la adopción de medidas legislativas que ya se están tramitando.

3.4. Asistencia técnica necesaria para mejorar la aplicación de la Convención

- Fortalecimiento de la capacidad en la esfera de la asistencia judicial recíproca y las investigaciones financieras internacionales.